



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLVII

Morelia, Mich., Miércoles 25 de Noviembre del 2009

NUM. 87

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE URUAPAN, MICH.

REGLAMENTO DE ANUNCIOS

ACTA 14/2009/SO

En la ciudad de Uruapan del Progreso, Michoacán de Ocampo, siendo las 17:25 diecisiete horas con veinticinco minutos del día 09 nueve de julio del 2009 dos mil nueve, se encuentran reunidos en la fábrica de San Pedro ubicada en la calle Miguel Treviño número 57, colonia San Pedro, la cual fue habilitada como recinto oficial, previo acuerdo, con apoyo en el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal, los CC. Ing. José Moreno Salas, Síndico Municipal y Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal, los CC. Regidores del H. Ayuntamiento Ing. Guillermo Zamora, L.E. Araceli Ángeles Morailla Martínez, Profra. María del Carmen Elvira Quezada, C.P. Thelma Berenice González Montoya, Ing. Enrique David Sánchez Peña, Profra. María de Jesús Gallegos Espinosa, Lic. Julio Emmanuel Mollineda Ríos, Lic. Juan Daniel Manzo Rodríguez, M.V.Z. Libero Madrigal Sánchez, Profra. Ma. Teresa Gutiérrez Bojorquez, C.P. Jaime Heredia Paz, C. Moisés González Andrés y el Lic. Luis Jaime Sandoval Sandoval Secretario del Ayuntamiento; con el objeto de llevar a cabo sesión ordinaria del H. Ayuntamiento, los cuales fueron convocados de conformidad a lo estipulado en los artículos 26, 27, 28, 29, 30 y 54 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, a fin de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-
- 6.-
- 7.-
- 8.-
- 9.-
- 10.-
- 11.-
- 12.- *Solicitud de análisis y autorización en su caso de la propuesta de Modificación del Reglamento de Anuncios Publicitarios para el Municipio de Uruapan, Michoacán.*
- 13.-
- 14.-
- 15.-

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno

Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial

Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 13.00 del día

\$ 19.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
L.A. ANTONIO BERBER MARTÍNEZ
(Firmado)

.....
.....
.....
Décimo Segundo Punto.- El Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal Ing. José Moreno Salas dio lectura al punto del orden del día, referente a la solicitud de análisis y autorización en su caso de la *propuesta de modificación del Reglamento de Anuncios Publicitarios para el Municipio de Uruapan, Michoacán.*

.....
.....
.....
Al pasar a consideración de los miembros del H. Cabildo la solicitud de autorización de la propuesta de modificación del Reglamento de Anuncios Publicitarios para el Municipio de Uruapan, Michoacán, fue aprobada por unanimidad, bajo el acuerdo número 139/2009/14SO, mismo que obrará como anexo de la presente acta y es parte integrante de la misma.

.....
.....
.....
No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 19:15 diecinueve horas con quince minutos del día de su fecha, se da por terminada la presente sesión ordinaria del H. Ayuntamiento, firmando para su debida constancia los que en la misma intervinieron. Doy fe. Lic. Luis Jaime Sandoval Sandoval, Secretario del Ayuntamiento.

Ing. José Moreno Salas, Síndico Municipal.- Ing. Guillermo Zamora, Regidor.- L.E. Araceli Ángeles Moraila Martínez, Regidor.- Lic. Julio Emmanuel Mollineda Ríos, Regidor.- C.P. Thelma Berenice González Montoya, Regidor.- Ing. Enrique David Sánchez Peña, Regidor.- Profra. María de Jesús Gallegos Espinoza, Regidor.- Profra. María del Carmen Elvira Quezada, Regidor.- Lic. Juan Daniel Manzo Rodríguez, Regidor.- M.V.Z. Libero Madrigal Sánchez, Regidor.- Profra. Ma. Teresa Gutiérrez Bojorquez, Regidor.- C.P. Jaime Heredia Paz, Regidor.- C. Moisés González Andrés, Regidor. (Firmados).

CERTIFICACIÓN

El que suscribe, C. L.A. Antonio Berber Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, con fundamento en el artículo 53, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, hace constar; y,

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas corresponden a la acta de la sesión ordinaria del H. Ayuntamiento 2008-2011 de fecha 09 nueve de julio del año 2009 dos mil nueve, las cuales concuerdan en todas y cada una de sus partes con la original que se encuentra asentada en el libro de actas de sesiones número 26 veintiséis del H. Ayuntamiento de Uruapan, mich.se expide la presente para los usos legales correspondientes, en la ciudad de Uruapan, Michoacán, a los 12 doce días del mes de octubre del año 2009 dos mil nueve.

EN CUMPLIMIENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, 57 Y 58 DEL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y su observancia es obligatoria, tiene por objeto establecer el procedimiento que se realizará a efecto de regular la instalación, modificación, conservación y retiro de todos los anuncios publicitarios y estructuras que se perciban en y desde la vía pública, en el interior de mercados, pasajes, centros comerciales y demás lugares públicos que den albergue a locales comerciales en el Municipio de Uruapan.

Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:

1. Al Presidente Municipal de Uruapan.,
2. Al Secretario del Ayuntamiento de Uruapan.
3. A la Dirección de Padrón y de Licencias de Giros Mercantiles.
4. A la Dirección de Desarrollo Urbano.
5. A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 3. TERMINOLOGÍA. Para los efectos del presente Reglamento, se considera como:

- I. Terminología general:

- a. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Uruapan;
- b. **Derecho de vía:** Es la franja de terreno de restricción federal o estatal, que corre paralela a ambos lados de las vías públicas existentes, de los ríos y sus cauces, canales, bordos, presas, lechos acuíferos, líneas de alta tensión, gasoductos, oleoductos y vías férreas. En el caso de la vía pública proyectada, el derecho de vía comprende además la franja de terreno para el trazado y construcción de la misma, esta franja es necesaria para la protección de los elementos que definen el derecho de vía, así como de la población vecina;
- c. **Dirección:** Dirección de Padrón y Licencias de Giros Mercantiles;
- d. **Estructura de anuncio:** El soporte, construcción, anclaje o edificación; la parte integrante del anuncio en dónde se fije, instale o coloque el mensaje, la publicidad o propaganda;
- e. **Fachada principal:** Se define como la(s) cara(s) de un edificio que linda(n) con alguna(s) calle(s). La fachada comprende el ancho del inmueble y la altura que éste tenga;
- f. **Permiso:** El permiso municipal de anuncio, es la autorización expedida por el Ayuntamiento para la instalación, colocación, fijación y distribución de anuncios, así como el cambio o modificación del mensaje;
- g. **Propietario:** Es la persona física o moral que ostenta jurídicamente la propiedad del inmueble dentro del cual se ubicará el anuncio y su estructura, dicha propiedad deberá ser debidamente acreditada mediante escritura pública inscrita en el registro público de la propiedad. También se considera propietario a la persona física o moral que ostenta jurídicamente la propiedad de la estructura del anuncio;
- h. **Reglamento:** Reglamento de anuncios para el Municipio de Uruapan, Michoacán;
- i. **Titular del permiso:** El titular del permiso es la persona física o moral debidamente acreditada, quien mediante una solicitud, se interesa en la obtención del mismo, y a favor de quien será otorgado, previo cumplimiento de lo dispuesto por este Reglamento;
- j. **Vía pública:** Es todo inmueble de dominio público y uso destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar aireación, ventilación, iluminación y asoleamiento a los edificios; y,
- k. **Zonas especiales:** Es el área de tratamiento especial por su herencia histórica, artística, arquitectónica, de tradiciones locales o de belleza natural, lo cual hace que con el fin de preservar esa imagen se limite el uso de anuncios visuales. Estas Zonas Especiales están delimitadas por la Junta de Conservación.
- II. Por el tipo de trámite:
- a. **Ampliación de anuncio:** Cuando se aumente el tamaño del medio de publicidad autorizado;
- b. **Licencia:** Es la autorización expedida por la dependencia municipal competente, para la fijación, colocación, ampliación o modificación de anuncios publicitarios permanentes;
- c. **Modificación de anuncio:** Es el cambio en las características físicas del anuncio, como puede ser el tamaño, el tipo de anuncio, la ubicación, la forma, etc. No es modificación de anuncio el cambio en los textos o contenido del mismo; y,
- d. **Permiso:** Es la autorización expedida por la dependencia municipal competente, para la fijación, colocación, instalación o emisión audiofónica de anuncios temporales.
- III. Tipos de anuncios perceptibles en y desde la vía pública, en el interior de mercados, pasajes, centros comerciales y demás lugares públicos que den albergue a locales comerciales:
- a. **Anuncio visual:** Es la superficie, volumen, estructura o cartel que contenga gráficos, símbolos y textos con la finalidad de identificar o hacer propaganda de cualquier establecimiento, producto, bienes o servicios; y,
- b. **Anuncio audiofónico o sonoro:** Es la emisión de voces, música y/o demás recursos de sonido con la finalidad de identificar o hacer propaganda de cualquier establecimiento, producto, bienes o servicios.
- IV. Atendiendo a su colocación, instalación o fijación de anuncios visuales:
- a. **Adosados:** Cualquier tipo de anuncio elaborado con distintos materiales, que se fijen o adhieran a la superficie de las fachadas o muros, siempre que éstos no sean de colindancia, los cuales pueden ser;
- b. **Tipo bandera:** Aquéllos que se colocan perpendicularmente a la fachada del negocio;
- c. **En azotea integrado a la fachada:** Son anuncios del comercio que existe en el predio y que forman parte de su razón social, estos sólo se podrán

colocar en azotea, paralelos a la fachada y la vialidad;

d. **Espectacular sobre azotea:** Los que se encuentren sustentados o soportados por uno o más elementos estructurales y su estructura se instale o fije sobre las azoteas de las edificaciones, su parte más alta supera los 5 metros y el área total rebasa los 10 metros cuadrados;

e. **Espectacular sobre puente peatonal:** Es un anuncio publicitario o comercial de gran formato horizontal montado sobre la estructura superior de un puente peatonal, dentro del área que corresponde a su espacio aéreo;

f. **Espectacular con soporte a tierra:** Los que se encuentren sustentados por uno o más elementos estructurales, apoyados o anclados directamente al terreno de un predio y cuya característica principal sea que sus soportes y su pantalla o carátula no tengan contacto con edificación alguna, su parte más alta supera los 5 metros y el área total rebasa los 10 metros cuadrados;

g. **Anuncios estructurales:** Es el tipo de anuncio que requiere de un cálculo estructural dadas las dimensiones de la cara o vista, la altura del mismo y/o el peso de los materiales empleados; y,

h. **Anuncios electrónicos:** Los que transmiten mensajes o imágenes en movimiento y animación por medio de focos, lámparas o diodos emisores de luz.

V. Por el lugar en que se coloquen:

a. **En Fachadas:** El anuncio se coloca en alguna de las caras del edificio que son visibles desde la vía pública;

b. **En Tapiales:** Son las vallas o muros que se aprovechan con fines publicitarios;

c. **En Vanos:** El anuncio se coloca en las partes del muro en que no hay sustentáculo o apoyo para el techo, por ejemplo los huecos de ventanas o puertas y los intercolumnios;

d. **En Jambas:** El anuncio se coloca en alguna de las dos piezas labradas que, puestas verticalmente en los dos lados de las puertas o ventanas, sostienen el dintel o el arco de ellas;

e. **En Vallas:** El anuncio se instalará sobre las vallas de lotes baldíos que se encuentren cercados por mallas, rejas, piedra, muros, alambre de púas o cualquier materia, que sea utilizado para cercar;

f. **En Vidrios:** Este tipo de anuncio corresponde a

aquel que se pinta, esmerila o de cualquier otra manera se aplica en la superficie de alguno, algunos o la totalidad de los vidrios de fachadas y ventanas del inmueble con mensajes de tipo comercial o publicitario que contiene el nombre comercial y demás publicidad relativa a la imagen de una empresa o negociación. En caso de que el inmueble en cuestión se ubique dentro de alguno de los perímetros de Zonas Especiales; deberá adecuarse a los lineamientos establecidos al respecto por este Reglamento y demás normatividad relativa;

g. **En Toldos, Orlas o Cenefas:** Se consideran dentro de esta clasificación los anuncios que se pintan o se instalan adosados sobre toldos que se cuelgan del edificio para proteger de la lluvia o del sol, alguna o algunas ventanas o puertas;

h. **Sobre el Piso:** En caso que se coloquen en terrenos o predios;

i. **En Azoteas.** Cuando se colocan sobre la losa superior de los edificios; y,

j. **En la Vía Pública.** Cuando se colocan en camellones, banquetas, parques.

VI. Partes del anuncio visual:

a. **Carátula o Vista.** Es la superficie del anuncio que exhibe los elementos, símbolos, figuras, gráficos o textos que cumplen con la función informativa propia del anuncio;

b. **Elementos de fijación.** Son los elementos de que se vale la instalación de un anuncio adosado a la fachada; y,

c. **Bases o estructuras de sustentación.** Son los elementos estructurales que sustentan un anuncio estructural, es decir, apoyado en el piso o en una losa de edificio.

VII. Tipos de anuncios visuales:

a. **Pintados:** Los que se hagan mediante la aplicación de cualquier tipo de pintura o calcomanías sobre la superficie de edificaciones o cualquier superficie u objeto fijo (muros o cristales);

b. **Patrocinados por otra empresa:** Cuando la pintura exterior de un negocio sea patrocinada por otra empresa; los colores institucionales de la empresa patrocinadora no podrán exceder el 20 % del total de las fachadas totales del establecimiento. El 80% restante de la (s) fachada (s) deberá ser pintada de un color diferente a el/los color(es) dominante(s) dentro del logotipo de la marca;

c. **Anuncios luminosos.** Se consideran dentro de

- esta clasificación los anuncios que contienen el nombre comercial y demás publicidad relativa a la imagen de una empresa o negociación, que cuentan con una instalación eléctrica para iluminarlos de adentro hacia fuera y en cuya construcción comúnmente se utilizan materiales translúcidos, luminosos o reflejantes; y,
- d. **Anuncios Espectaculares:** Es un anuncio publicitario de gran formato, considerándose como tal el de dimensiones mayores a 10 metros cuadrados.
- VIII. Por el tiempo que permanezcan expuestos:
- a. Temporales:
1. Los que se coloquen en bardas, andamios y fachadas obras en construcción.
 2. Los relativos a programas de espectáculos y diversiones.
 3. Los referentes a cultos religiosos.
 4. Los que se coloquen con motivo de actividades culturales, cívicas o conmemorativas.
- b. Permanentes:
1. Los que se instalan de manera indefinida, como los denominativos.
- IX. Por su contenido:
- a. **Denominativos:** Los que tengan como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios, y que contengan el nombre comercial, denominación o razón social de la persona física o moral de que se trate, actividad a que se dedique, servicio que preste, el producto que venda u oferte, el emblema, figura, marca gráfica o logotipo y datos que identifiquen a una empresa o establecimiento mercantil, siempre que el anuncio se ubique dentro del predio o inmueble donde se desarrolla su actividad.
- También se consideran anuncios denominativos los que incluyan dentro de su mensaje denominativo la marca, logotipo o signo distintivo de una persona física o moral patrocinadora, siempre que la superficie del patrocinio sea como máximo el veinte por ciento de la superficie total del anuncio, si la superficie del patrocinio excede el porcentaje señalado, se considerará como anuncio mixto;
- b. **Institucionales:** Consisten en la difusión de asuntos relacionados con acciones del Gobierno Federal, Estatal o Municipal;
- c. **Publicitarios:** Los que se refieren a la difusión de marcas, productos, eventos, bienes, servicios o actividades similares y que promueven su venta, uso o consumo en lugares diferentes al del propio local de la empresa anunciante; y,
- d. **Especiales:** Los que contengan mensajes que se utilicen para difundir y promover aspectos cívicos, políticos, sociales, culturales, artísticos, educativos, eventos típicos, de culto religioso, de carácter ecológico, de interés social o general, campañas sin fines de lucro y que tiendan a generar un conocimiento en beneficio de la sociedad.
- X. Por el modo de exhibir:
- a. **Fijos:** Considerándose como tales los que permanecen fijos en un lugar definido, requiriendo de mantenimiento periódico durante el tiempo en que permanezcan instalados; y,
- b. **Móviles:** Aquellos que no se encuentran fijos en un lugar, ya sea porque se encuentren instalados en un vehículo o elemento móvil, o por sus propias características o sistema de instalación. Los anuncios móviles pueden ser:
1. **Anuncios inflables:** Son anuncios realizados con materiales flexibles y que toman forma por la presión del aire que se inyecta en su interior.
 2. **Anuncios aerostáticos:** Son los que flotan en el aire, ya sean sueltos o sujetos a alguna estructura, construcción o similar.
 3. **Anuncios instalados en Vehículo:** Este tipo de anuncios están pintados o adosados o de cualquier forma colocados en una parte o en la totalidad de un transporte público o en vehículos de empresas públicas o privadas.
 4. **Anuncios sonoros mediante perifoneo:** Son aquellos en los que se utilizan voces, música, efectos de sonido y demás recursos audibles y que se desplaza ininterrumpidamente por la ciudad.
 5. **Anuncios de «V» invertida, de tripié o mampara sobre banqueta:** Se sacan diariamente del comercio que se anuncia a la banqueta.
- Artículo 4.-** La Dirección de Padrón y de Licencias de Giros Mercantiles podrá autorizar la colocación de anuncios en el Municipio de Uruapan, cuidando la imagen urbana y el paisaje natural para evitar una contaminación visual así como preservar la

fisonomía de la zona, armonizando de manera cromática y formal, Integrándose a las cualidades y elementos arquitectónicos, respetando siempre las especificaciones y lineamientos del presente Reglamento.

Artículo 5.- Los tipos de anuncio fijo permitidos por este Reglamento son los siguientes:

- a. Espectacular en soporte a tierra;
- b. Espectacular sobre puente peatonal;
- c. Espectacular sobre azotea;
- d. Anuncio en estructura autorizada instalada en banqueta o camellón;
- e. Anuncio en azotea integrado a la fachada;
- f. Anuncio en fachada sea adosado o de bandera;
- g. Anuncio en vidrio;
- h. Anuncio luminoso o electrónico adosado en pared;
- i. Anuncio pintado en toldo;
- j. Anuncios con señalamientos de tránsito; y,
- k. Anuncio instalado sobre valla o muro.

Artículo 6.- Los objetivos del presente Reglamento son los siguientes:

- I. Regular los anuncios para que estos sean utilizados e instalados en las formas y lugares permitidos bajo normas de seguridad a efecto de que no constituyan un riesgo para la población;
- II. Asegurar que los anuncios sean colocados tomando en consideración el entorno urbano, la estética y el equilibrio ecológico del Municipio de Uruapan; y,
- III. Regular, registrar, inspeccionar, verificar, apereibir, sancionar y otorgar la licencia correspondiente, previo pago de los derechos, para la colocación de los anuncios, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS

Artículo 7.- Toda persona física o moral que pretendan fijar, instalar o colocar anuncios, ya sean pintados en muros o cristales, adosados a las paredes, instalados en las azoteas de los edificios, en toldos o en la vía pública, deberá obtener previamente la Licencia o Permiso Municipal respectivo, en los términos dispuestos por este Reglamento y demás disposiciones aplicables y cubrir los derechos que señala la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 8.- La proyección de imágenes o emisión audifónica para anuncios por medios electrónicos, fijos o ambulantes, requerirán también de Licencia Municipal, los cuales se sujetarán a lo dispuesto en el Capítulo VI del presente Reglamento.

Artículo 9.- La colocación de señalamientos de tránsito, informativos o de cualquier tipo que sean instalados por las autoridades Federales, Estatales o Municipales, deberán observar lo dispuesto en este Reglamento, excepto lo correspondiente a la Licencia Municipal.

Artículo 10. Los anuncios de carácter político se regularán atendiendo a lo siguiente:

- a. Durante las campañas electorales los anuncios de propaganda política se sujetarán a la legislación electoral y de acuerdo a los términos y condiciones que se establezcan en el convenio que celebre la comisión local electoral con el Municipio; y,
- b. Durante el tiempo en que no se desarrollen campañas políticas, los anuncios de carácter político se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 11.- La propaganda comercial impresa no requerirá de Licencia Municipal pero deberá de ajustarse a las normas estipuladas en el presente Reglamento.

Artículo 12.- Los anuncios y sus estructuras deberán ser fabricados y contruidos con materiales incombustibles o tratados para tal fin, anticorrosivos, antirreflejantes y que garanticen su estabilidad y seguridad.

Artículo 13.- Las licencias y permisos que expida el Ayuntamiento se ajustarán a lo establecido por este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables. Los que se expidan en contravención a esta disposición serán nulos y, por consecuencia, no producirán efectos jurídicos.

Artículo 14.- No requiere permiso la colocación de mensajes gráficos o escritos en inmuebles de propiedad privada, relativos a vacantes o solicitudes de personal o que oferten empleos, venta o renta de inmuebles en la fachada del bien ofertado, en virtud de que no se consideran anuncios.

Tratándose de anuncios, no será sancionada la persona que ejecute los trabajos relativos al reparto de volantes, elaboración y colocación de anuncios pintados o rótulos, que de manera enunciativa más no limitativa, se realicen en mantas, bardas, vidrieras o escarpatas, cortinas metálicas, marquesinas, toldos, orlas, cenefas y muros laterales o de colindancia, únicamente lo será el propietario o poseedor del inmueble correspondiente, cuando no se haya autorizado tal anuncio impreso, pintado o rótulo por la dirección de desarrollo urbano; a lo cual se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente.

No se consideran trabajos de conservación y mantenimiento aquellos que se refieran al aseo y limpieza de los anuncios, así como la sustitución de luminarias cuando no implique el desmantelamiento o modificación del anuncio o su estructura, por

lo tanto no requerirán del aviso correspondiente. En materia de anuncios únicamente podrán intervenir los elementos de los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipales, por solicitud del titular de la dirección de desarrollo urbano o, en su caso, del funcionario en quien recaiga la delegación de dicha atribución.

Artículo 15.- Las licencias para anuncios de locales comerciales podrán ser transferibles de una persona a otra, mientras el negocio no cambie de actividad. Las licencias se otorgarán por tiempo indefinido, debiéndose refrendar cada año dentro de los primeros tres meses haciéndose el pago de los derechos que al efecto establezca la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 16.- Las licencias y permisos se otorgarán por la Presidencia Municipal a través de la Dirección de Padrón y Licencias de Giros Mercantiles, para cuyo efecto el interesado deberá presentar solicitud proporcionando los siguientes datos:

- I. Nombre completo del anunciante o razón social de la negociación interesada y Registro Federal de Contribuyentes;
- II. Domicilio del anunciante;
- III. Lugar donde se colocará el anuncio;
- IV. Tamaño del anuncio, largo por ancho;
- V. Características del anuncio;
- VI. Tipo de aparato o proyección de imágenes o de sonido;
- VII. Duración del anuncio;
- VIII. Deberá acompañarse a la solicitud un esquema, fotografía o dibujo a escala y a colores del anuncio de que se trate;
- IX. Tratándose de anuncios estructurales se deberá presentar un plano a escala del proyecto de anuncio y de su lugar de ubicación, en el que se señalen los materiales, las dimensiones, la estructura y los soportes del anuncio. Además del visto bueno de un perito autorizado por la Dirección; y,
- X. Tratándose de anuncios ubicados en establecimientos comprendidos dentro del perímetro de la zona de conservación (centro de la Ciudad) deberá sujetarse a lo dispuesto por los artículos 9 y 14 del Reglamento de la Junta Local de Conservación y Vigilancia del Patrimonio de la Ciudad de Uruapan Michoacán.

Artículo 17. Las estructuras para soportar anuncios espectaculares, sean con soporte en tierra o de azotea; podrán soportar más de un anuncio, siempre y cuando el total de superficie de anuncios no supere los setenta y cinco metros cuadrados.

Artículo 18.- Los anuncios temporales se podrán autorizar hasta por un plazo máximo de 120 días naturales.

Artículo 19.- El uso de la vía pública para la colocación de cualquier

tipo de anuncio estará regulado por el Reglamento de Construcción del Municipio de Uruapan, así como por el Dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 20.- Por razones de seguridad de las personas y los bienes, los propietarios y poseedores de anuncios y sus estructuras son responsables de su conservación, mantenimiento y/o reparación y están obligados, independientemente de la situación jurídica que guarde el anuncio y su estructura, a dar aviso al Ayuntamiento sobre los trabajos de conservación, mantenimiento y/o reparación que sobre de ellos se deban realizar, sin que este hecho genere derechos jurídicos sobre la autorización del anuncio y su estructura, deslindando de cualquier responsabilidad al Ayuntamiento y sus dependencias. No se consideran trabajos de conservación, mantenimiento y reparación el cambio de texto o imagen.

Artículo 21.- El texto de los anuncios deberá redactarse en idioma español y con sujeción a las reglas de la gramática, sin el empleo de palabras de otro idioma, a excepción de aquellas que se refieran a dialectos nacionales o nombres propios de productos, marcas o nombres comerciales en lengua extranjera que estén registrados ante las autoridades federales y estatales competentes, y sin lesionar la moral, el sano esparcimiento y a las buenas costumbres. Será responsabilidad del propietario del mismo cumplir con esta obligación. De lo contrario no se renovará la licencia del anuncio y será motivo suficiente para que la autoridad obligue a su retiro.

Artículo 22.- Los anuncios deberán utilizar el idioma español, sin perjuicio de que se puedan usar otros idiomas adicionalmente, esto siempre que se manejen elementos que den prioridad al idioma nacional sobre los extranjeros. No se requerirá traducción al español de los nombres propios de personas, de la razón social o denominación social de la empresa o de las marcas registradas de sus productos.

Artículo 23.- Ningún anuncio tendrá semejanza con el tipo de signos o señalamientos que regulan el tránsito vehicular.

Artículo 24.- Todo cambio en las características físicas o en la ubicación del anuncio requerirán de la autorización de la Dirección. Los textos y demás contenidos del anuncio podrá cambiarlos libremente el anunciante, siempre y cuando se apegue a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 25.- No se otorgarán licencias para la fijación o instalación de cualquier tipo de anuncio en los siguientes casos:

- I. Que obstruyan o contaminen visualmente el panorama de la ciudad o interfieran en la apreciación de espacios considerados como belleza natural, paisaje tradicional, arquitectura representativa o de importancia histórica;
- II. Cuando el contenido, ideas, imágenes, textos o figuras de los anuncios inciten a la violencia; sean contrarias a la moral o promuevan la discriminación racial o social, inciten al consumo de productos nocivos para la salud, sin las leyendas preventivas que establecen las leyes de la materia;
- III. El contenido y mensaje de los anuncios deberá ser veraz,

- evitándose toda publicidad engañosa sobre bienes o servicios que pueda causar confusión o provocar error al público;
- IV. Que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su construcción o instalación puedan poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes; ocasionen perjuicios o puedan afectar la normal prestación de los servicios públicos o alteren la compatibilidad del uso o destino del inmueble de conformidad con el plano de zonificación de anuncios y sus estructuras, o bien que no cumplan cabalmente con lo establecido en este Reglamento;
- V. No se permite ningún tipo de anuncio sobre la vía pública que obstruya el tránsito de forma libre y segura, tanto de peatones tratándose de banquetas, como de automóviles tratándose de las calles;
- VI. Cuando se pretenda anunciar actividades de un establecimiento mercantil o espectáculo público sin que se acredite previamente haber obtenido la licencia de funcionamiento de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, aun cuando se trate de anuncios denominativos;
- VII. Cuando los anuncios y sus estructuras contengan caracteres, combinaciones de colores, tipología de signos o indicaciones análogos a los que regulan el tránsito, o superficies reflejantes similares a las que utiliza en sus señalamientos la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Protección Civil u otras dependencias y entidades del Ayuntamiento;
- VIII. Cuando los anuncios y sus estructuras obstruyan la visibilidad de las placas de nomenclatura de las calles o la de cualquier señalamiento oficial;
- IX. Cuando el anuncio de que se trate se contraponga a lo dispuesto en el presente Reglamento; y,
- X. En los demás casos que establezca el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- c. Los anuncios en saliente no deberán exceder de uno por establecimiento y su instalación será perpendicular a la pared de la fachada, respetando las dimensiones máximas de 90 centímetros de saliente por 90 centímetros de altura, 20 centímetros de espesor y con una altura mínima libre de 2.20 metros a partir del nivel de banqueta;
- d. Los anuncios integrados no deberán exceder del veinte por ciento de la superficie total de la fachada sobre la que se pretendan colocar;
- e. Los anuncios en gabinete podrán ser adosados o en saliente y se ajustarán a las normas establecidas en los incisos b) y c) de esta fracción, según sea el caso;
- f. En mantas sólo se permitirá la colocación de un anuncio por un período de tiempo que no excederá de 30 días naturales. La dimensión del anuncio no podrá exceder de 2.40 metros por 1.20 metros y el mismo no deberá obstruir las circulaciones peatonales y vehiculares del inmueble donde se pretenda colocar; y,
- g. En estructura apoyada directamente sobre el terreno sólo se permitirá la colocación de un anuncio autosoportado por inmueble, el cual podrá contener hasta dos carteleras a un mismo nivel, montadas sobre la misma estructura, siempre y cuando se ubique dentro del área libre de construcción y el terreno tenga una superficie mayor a 200 metros cuadrados. El anuncio por ningún motivo podrá instalarse en las zonas de restricción, estacionamientos y accesos; asimismo, no se permitirá que el anuncio y sus elementos invadan físicamente o en su proyección horizontal la vía pública o los predios colindantes.

Artículo 27. Anuncios rotulados, impresos o pintados en tela o material similar: Estos anuncios podrán instalarse, adosados a pared, previo permiso emitido por la Dirección, el que se otorgará por un plazo máximo de siete días. Para el otorgamiento del permiso se requerirá autorización por escrito del dueño del inmueble. Respecto de este tipo de anuncios se prohíbe la construcción, instalación, colocación, fijación de anuncios y sus estructuras en:

CAPÍTULO III DE LO QUE DEBE OBSERVARSE PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS VISUALES

Artículo 26. ANUNCIO EN FACHADA: Sólo se permitirán hasta dos anuncios y sus estructuras por establecimiento o razón social, que podrán ser pintados, adosados, salientes, integrados, en gabinete o en mantas, debiendo ubicarse sobre los muros de fachada, siempre que no sean de colindancia:

- a. Los anuncios pintados no deberán exceder del veinte por ciento de la superficie total de la fachada;
- b. Los anuncios adosados no deberán exceder del veinte por ciento de la fachada sobre la que se pretendan colocar;
- I. Zonas de monumentos históricos, en muebles e inmuebles catalogados, declarados o registrados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- II. Los lugares o áreas no autorizadas, conforme al plano de zonificación de anuncios y sus estructuras;
- III. Áreas verdes, parques y jardines;
- IV. Derechos de vía de ríos, cauces, canales, bordos, presas, lechos acuíferos, líneas de alta tensión, gasoductos, oleoductos y vías férreas;
- V. Puentes vehiculares y peatonales, pasos a desnivel, muros de contención; y,
- VI. Áreas de reserva y de protección ecológica.

Artículo 28. ANUNCIO APLICADO EN VIDRIO: Se prohíben todos los anuncios que abarquen más allá del quince por ciento de la superficie de la vidriera o ventana en la cual estén instalados.

Artículo 29. ANUNCIOS LUMINOSOS ADOSADOS EN PARED: Fuera de los perímetros de Zonas Especiales se permiten los anuncios luminosos adosados en pared de cualquier diseño, siempre y cuando no excedan del quince por ciento de la fachada como superficie máxima. El grosor de estos anuncios no podrá exceder de 0.30 metros.

Artículo 30. ANUNCIOS DE GAS NEÓN EN PARED: Quedan prohibidos los anuncios de gas neón que no sean adosados a una pared, y aún éstos no podrán ocupar una superficie mayor del quince por ciento de la fachada en la cual se ubican.

Artículo 31. ANUNCIOS PINTADOS EN TOLDOS: Se podrán colocar, adherir o pintar en dichos toldos letreros referidos al el nombre comercial y demás publicidad relativa a la imagen de una empresa o negociación, siempre y cuando la extensión de dicho anuncio no exceda de un quince por ciento de la superficie del toldo. No se permitirá el instalar toldos de tipo móvil.

CAPÍTULO IV

DE LO QUE DEBE OBSERVARSE PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES

Artículo 32. Los anuncios espectaculares no podrán tener una altura mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo, debe estar sujeto debidamente por cualquier medio apto para ello a su soporte estructural, o bien puede estar pintado al mismo o incluso ser luminoso o electrónico.

Artículo 33. En el anuncio espectacular, entre la parte inferior del marco o estructura del anuncio y el nivel del piso, se dejará un espacio libre mínimo de un metro.

Artículo 34. Los anuncios espectaculares con soporte a tierra deberán ubicarse dentro de un terreno particular y sin ocupar el espacio aéreo de colindancias de vecinos o la vía pública y deberá colocarse como mínimo a una distancia de doscientos metros de cualquier otro anuncio espectacular.

Artículo 35.- Para que se autorice la instalación de anuncios espectaculares de cualquier tipo, el interesado deberá depositar fianza respecto del pago de daños a terceros, y contar con licencia de uso de suelo comercial.

Artículo 36. Los anuncios espectaculares sobre azoteas deberán cumplir, además, con lo que a continuación se enuncia:

- I. Este tipo de anuncio deberá instalarse sobre la azotea de un inmueble particular, sin ocupar el espacio aéreo de colindancias de vecinos o la vía pública y deberá colocarse como mínimo a una distancia de doscientos metros de cualquier otro anuncio espectacular;
- II. Para que se autorice la instalación de este tipo de anuncio el interesado deberá depositar fianza respecto del pago de daños a terceros, y contar con licencia de uso de suelo

comercial; y,

- III. Se requerirá además, para este tipo de anuncio, la presentación de autorización para su instalación, emitida por escrito por el dueño del inmueble sobre el cual se instalará el anuncio, otorgando por medio del mismo escrito libre acceso a dicha azotea al personal del Gobierno Municipal para supervisar dicho anuncio en todos los casos en que lo considere necesario, y previas las formalidades que establece este mismo Reglamento y demás normatividad aplicable, así como para desmantelarlo en cumplimiento de resolución o como medida de seguridad. En el caso de viviendas en condominio dicho escrito deberá aprobarlo y emitirlo la asamblea de condóminos.

Artículo 37. Los anuncios en azotea integrada a la fachada no pueden exceder del límite de la fachada y tendrán una altura máxima de 80 centímetros. Esto formará parte integral de la fachada total.

Artículo 38. ANUNCIOS INFLABLES: Serán autorizados por un plazo máximo de 60 días naturales y se podrán colocar siempre y cuando se trate de promociones, eventos o publicidad de productos relacionados con la actividad comercial del establecimiento en que se instalen. Los anuncios en objetos inflables no deberán invadir las áreas de tránsito peatonal o vehicular y sus elementos no podrán invadir la vía pública. Cuando la altura del objeto inflable motivo del anuncio sea mayor a 20 metros se requerirá la autorización previa de la autoridad competente. Solamente en los casos en que se permita la instalación de este tipo de anuncio, el mismo deberá estar anclado directamente en el lugar en que se realice la promoción o evento anunciado o se ubique la negociación del anunciante. Deberán ser inflados con aire o gas inerte y no se permitirá la instalación de objetos inflados con ningún tipo de gas tóxico, inflamable o explosivo.

Artículo 39. ANUNCIO EN ESTRUCTURA AUTORIZADA INSTALADA EN BANQUETA O CAMELLÓN: Son aquellos anuncios comerciales o publicitarios instalados en estructuras construidas ex profeso y ubicadas en puntos estratégicos dentro de las vialidades, podrán ser de los siguientes tipos:

- I. **Paraderos:** Son estructuras que proporcionan resguardo del sol y la lluvia a quienes esperan el camión urbano. Estas estructuras pueden exhibir anuncios publicitarios que no excedan de 0.60 x 2.40 m en el frente y parte trasera y 0.60 x 1.20 m en los laterales, utilizando las dos caras del panel en cada uno de los dos laterales; y,
- II. **Cartelera Municipal:** Se denomina de esta manera a las estructuras autorizadas por el Gobierno Municipal, tanto para la instalación de publicidad en general como para publicidad correspondiente a eventos y espectáculos. Dentro de las carteleras municipales un veinte por ciento del espacio convenido para el uso de la empresa administradora se dedicará a anuncios en general y el ochenta por ciento restantes a publicitar únicamente eventos y actividades culturales y de entretenimiento. Las empresas que convengan con el Gobierno Municipal la colocación, administración y mantenimiento de estas carteleras deberán dejar el porcentaje de superficie de publicidad que se

establezca en el convenio respectivo, el que nunca será menor al quince por ciento, para el uso del Gobierno Municipal, tanto por sí como a través de cesión temporal y gratuita a instituciones de beneficio social. Todas las demás formas de anuncios o letreros comerciales en postes o estructuras sobre banquetas o camellones quedan prohibidas. Las carteleras no podrán ser mayores a 1.20 x 2.40 m.

Artículo 40. PUBLICIDAD POR MEDIOS SONOROS: La propaganda que realicen por este medio los establecimientos se sujetará a lo siguiente:

1. Será solamente de tipo temporal.
2. No excederá los diez decibeles, a cinco metros de distancia de la fuente de sonido.
3. No se otorgarán licencias a establecimientos que soliciten usar este tipo de publicidad, pero que se encuentren ubicados a menos de treinta metros de escuelas, hospitales o clínicas.
4. El horario autorizado para emitir este tipo de publicidad es de las 09:00 a las 20:00 horas.

Artículo 41. Los anuncios colocados en vallas no deberán de exceder el 40% del total de la barda, reja, malla ciclónica o de cualquier otro material que se utilice para delimitar el predio, con la función de cubrir el mismo. Estos anuncios contribuirán a la mejora de aspecto de dicho predio además de contribuir a la seguridad del mismo.

CAPÍTULO V DE LOS ANUNCIOS ESPECIALES

Artículo 42. Aquellos anuncios pintados en muros que correspondan a manifestaciones de expresión política o a manifestaciones de expresión artística o cultural sin fines de lucro requerirán de la Licencia o Permiso del Ayuntamiento, en aquellos casos en los que la normatividad particular aplicable establezca algo distinto. La Dirección emitirá la Licencia o Permiso que se refiere el párrafo anterior tomando en consideración, tanto respecto de su otorgamiento como del tiempo por el cual se otorga, la normatividad respectiva y la opinión de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente. El propietario del inmueble sobre el cual sea pintado alguno de estos anuncios responde en forma solidaria de que el mismo sea borrado en un plazo no mayor a quince días después de la fecha en que fenezca el permiso otorgado o el plazo establecido por la normatividad respectiva. Respecto de los anuncios que correspondan a manifestaciones de expresión artística y cultural sin fines de lucro, el término de la Licencia otorgada por la Dirección podrá ser incluso el del periodo de la gestión del Ayuntamiento bajo cuyo mandato se otorga.

Artículo 43. ANUNCIOS DE TRÁNSITO E INFORMATIVOS: Estos anuncios se pueden colocar en la vía pública, pero deben observar lo siguiente:

1. Si se colocan en banquetas, deben dejar libre una altura

mínima de 1.90 m.

2. No deben obstruir la circulación por la banqueta, dejando libre cuando menos 1.40 m, si la banqueta no cuenta con este ancho, el anuncio debe fijarse del muro a manera de bandera, a fin de no obstruir el tránsito peatonal.

CAPÍTULO VI DE LOS ANUNCIOS MÓVILES

Artículo 44. Los tipos de anuncio móvil permitidos por este Reglamento se clasifican de la siguiente manera:

- I. Anuncios aerostáticos;
- II. Anuncios instalados en vehículo; y,
- III. Anuncios sonoros mediante perifoneo.

Artículo 45. ANUNCIOS AEROSTÁTICOS: Se permitirá su uso sólo en forma temporal, para eventos especiales de promoción comercial o de espectáculos, siempre que sean instalados de tal forma que no obstruyan la visibilidad en calles o banquetas ni creen problemas al flujo vehicular o peatonal.

Artículo 46. ANUNCIOS INSTALADOS EN VEHÍCULO: Las condiciones especiales para este tipo de anuncios se señalarán en el permiso respectivo, el cual considerará que no se someta a los conductores a distracciones causadas por la publicidad al momento de conducir, así como evitar caer en contaminación visual por exceso de anuncios visuales en la vía pública.

Artículo 47. ANUNCIOS SONOROS MEDIANTE PERIFONEO: La difusión de anuncios que se efectúe a través de medios de sonido debe realizarse en español, salvo el caso de nombres o marcas extranjeras. Los anuncios sonoros se sujetarán a lo siguiente:

- I. El volumen de los anuncios que se haga por medio de equipos de sonido en ningún caso deberá exceder de diez decibeles, medidos a 5 m de distancia de la fuente de sonido;
- II. Los vehículos que emiten los anuncios sonoros deberán realizar la propaganda en movimiento constante, quedando prohibido estacionarse para el desempeño de su función;
- III. Los equipos móviles de sonido a que se refiere el inciso anterior, deberán interrumpir su publicidad al transitar por edificios donde se ubiquen escuelas, clínicas u hospitales; y,
- IV. La propaganda que se realice a través de aparatos de sonido o de proyección electrónica, sólo se autorizará de las 9:00 a las 20:00 horas.

CAPÍTULO VII DE LAS ZONAS ESPECIALES

Artículo 48. Dentro de las Zonas Especiales sólo podrá autorizarse la colocación de anuncios adosados a las fachadas de los inmuebles.

Por cada establecimiento sólo se permitirá un anuncio que debe contener la denominación y actividad principal a que se dedique.

Artículo 49. Las características relativas a medidas máximas, colores autorizados y lugares para colocar los anuncios estarán detalladas en el Reglamento de la Junta de Conservación del Aspecto Típico y Colonial de la ciudad de Uruapan.

Artículo 50. No se autorizará la colocación de anuncios en estas zonas en predios no edificados o en predios en construcción.

CAPÍTULO VIII

DE LAS PROHIBICIONES Y DE LAS INFRACCIONES

Artículo 51. Para efectos de este ordenamiento queda estrictamente prohibido lo siguiente:

- I. La colocación de cualquier tipo de anuncio en las fachadas laterales de los inmuebles sin frente a la vía pública;
- II. Fijar publicidad de cualquier tipo en los árboles y jardines públicos de la ciudad;
- III. Colocar cualquier tipo de anuncio sobre señalamientos que indiquen disposiciones sobre vialidad en la ciudad;
- IV. Situar cualquier tipo de anuncio en las esquinas de las calles que obstruya el paso de las personas o la visibilidad de los conductores de vehículos;
- V. Marquesinas, ventanas, puertas, muros de vidrio, muros de colindancia, acrílicos u otros elementos cuando obstruyan la iluminación natural al interior de las edificaciones;
- VI. Postes de alumbrado público y energía eléctrica, postes telefónicos y bancas; y,
- VII. Las demás señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 52. Son infracciones a las disposiciones referentes a la instalación, conservación, ubicación, características, requisitos y colocación de los anuncios, contempladas en este Reglamento, las siguientes:

- I. La instalación de cualquier tipo de anuncio sin contar previamente con la Licencia o Permiso Municipal;
- II. La colocación de anuncios en zonas prohibidas;
- III. El proporcionar datos falsos en la realización de los trámites para la obtención de la Licencia o Permiso referentes a los anuncios;
- IV. El no mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad los anuncios; y,
- V. Las demás que establezca el presente Reglamento.

Artículo 53. Las infracciones a este Reglamento se sancionarán

por el C. Presidente Municipal quien podrá delegar facultades, para que sancionen a los responsables de las infracciones señaladas en este Reglamento, conforme lo siguiente:

- I. Multa de 8 a 15 salarios mínimos vigentes de la zona geográfica del Municipio, cuando se impida u obstaculice por cualquier medio, las funciones de inspección que la autoridad realice en cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento;
- II. Multa de 10 a 20 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica a que pertenece el Municipio, al titular del permiso, cuando se instale, modifique, amplíe o repare un anuncio en forma sustancialmente distinta a la del proyecto aprobado;
- III. Multa de 15 a 30 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica a que pertenece el Municipio a la persona que proporcione datos e información falsa o bien documentos falsificados, con objeto de obtener de manera ilícita el permiso de la autoridad;
- IV. Se aplicará multa de 50 a 300 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica a que pertenece el Municipio a quienes no cumplan con el proyecto autorizado en el permiso;
- V. Se aplicará multa de 60 a 300 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica a que pertenece el Municipio, cuando en la ejecución de cualquiera de los trabajos a que se refiere el presente Reglamento no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y bienes de las personas. O bien, no se cumpla con una orden de retiro previamente notificada y ponga en riesgo la seguridad de las personas o sus bienes;
- VI. Se aplicará multa de 50 a 300 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica a que pertenece el Municipio, cuando el propietario de un anuncio no cuente con el permiso correspondiente a que se refiere el presente Reglamento;
- VII. Las violaciones a las disposiciones de este Reglamento, serán castigados con multas de 10 a 300 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica a que pertenece el Municipio, de acuerdo a la gravedad de la falta; y,
- VIII. En caso de reincidencia se impondrá al infractor una multa equivalente al doble de la multa originalmente señalada. El monto de las infracciones deberá estar a la vista de los ciudadanos al momento de acudir a hacer su pago.

Artículo 54. En el caso de infracciones al presente Reglamento, estarán obligados solidariamente al pago de las multas y demás accesorios que se generen con motivo de las mismas tanto el titular de la licencia como el poseedor del anuncio.

Artículo 55. La continuada reincidencia a violar el presente Reglamento y la renuencia al cumplimiento del mismo, por los titulares de licencias para anuncios o de los poseedores de los

anuncios, ameritará la cancelación de dicha licencia y el retiro inmediato del anuncio.

Artículo 56. En el caso del artículo anterior, los anuncios respecto de los cuales se determine su retiro inmediato, deberán ser retirados por su propietario en un plazo de cinco días hábiles. En caso contrario lo hará la Presidencia Municipal cobrando el importe de este trabajo al propietario del anuncio.

Artículo 57. En el caso de anuncios respecto de los que se hubiese otorgado permiso por tiempo determinado, deberán ser retirados por su propietario al vencimiento del mismo, en caso contrario operará la misma disposición del artículo precedente.

Cuando el permiso sea solicitado por empresas foráneas, éstas otorgarán una fianza fijada por la Tesorería Municipal, a efecto de garantizar la observancia a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 58. Las violaciones al presente Reglamento en que incurran los propietarios y operadores de equipo de sonido o de proyección de imágenes o sonidos, así como aquellas empresas y organizaciones que se dediquen a estas actividades, se sancionará con las penas a que se refiere el numeral 54 de este Reglamento. La renuencia se sancionará con la cancelación de la licencia, recogiendo los aparatos mediante los cuales se haya cometido la infracción para garantizar el pago de la sanción impuesta.

Artículo 59. La Presidencia Municipal ordenará las inspecciones que juzgue convenientes para hacer cumplir el presente Reglamento,

y en su caso realizar las sanciones a los infractores conforme a lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 60.- Las sanciones que les sean impuestas no relevarán a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades en que hubieren incurrido. En los casos en los que el Ayuntamiento, por seguridad, tenga que asumir la corrección de las irregularidades, el costo correrá por cuenta del infractor.

Artículo 61.- En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, procederán los recursos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado, mismos que se substanciarán en forma y términos señalados en la propia Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Presidencia y demás lugares públicos que se estimen pertinentes.

SEGUNDO.- Las licencias expedidas para la explotación de anuncios, con anterioridad continuarán vigentes hasta el día 31 de diciembre del año en que fueron otorgadas, debiéndose tramitar el refrendo en los términos que establece el Reglamento, en los meses de enero a marzo del año siguiente.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

COPIA SIN VALOR LEGAL